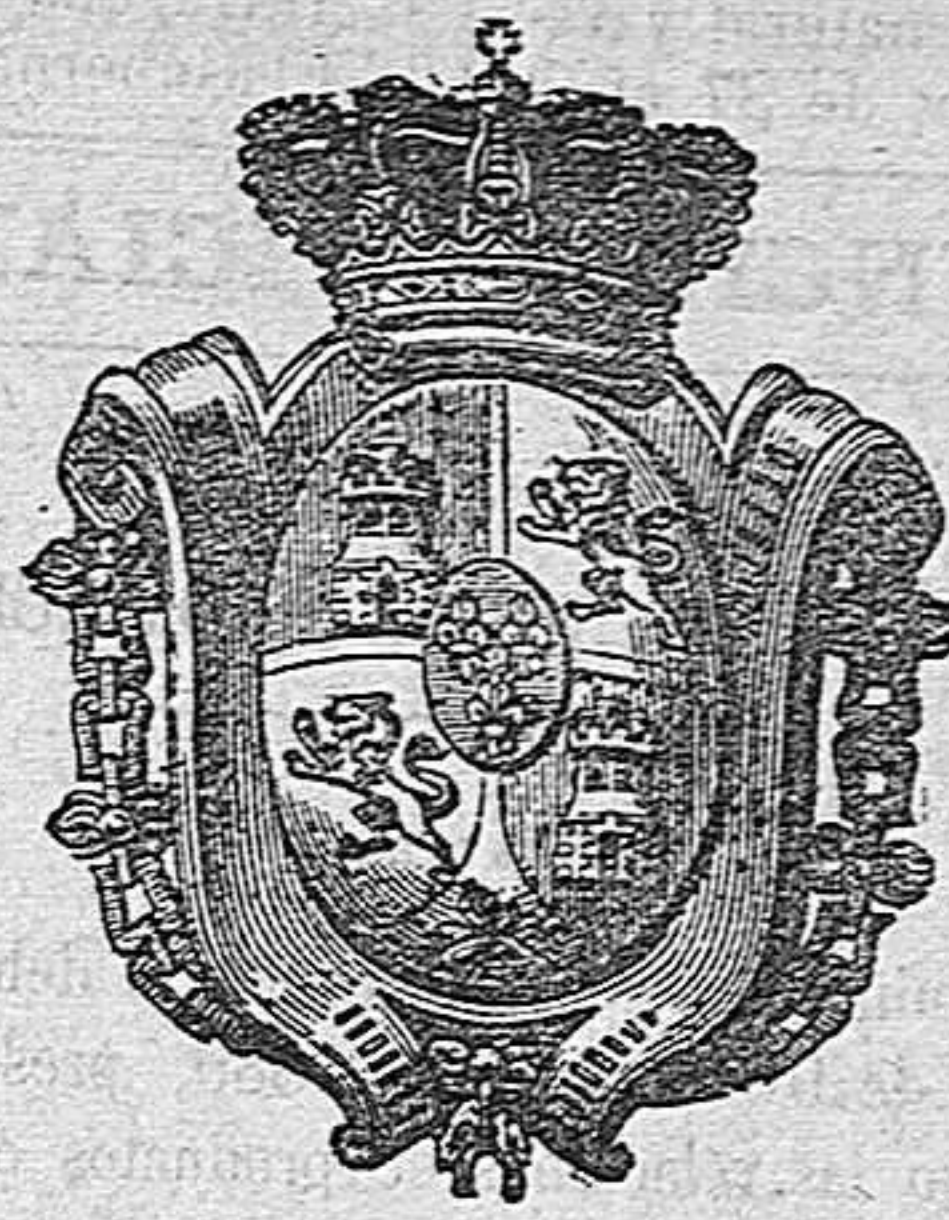


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Octubre

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al organizar por Real decreto de 13 de Mayo de 1862 el servicio médico forense para los Juzgados de primera instancia, se atendió en la medida de lo posible á una de las más apremiantes necesidades de la administración de justicia, señalada ya á la consideración de los Poderes públicos por la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

Los resultados de tan importante reforma han correspondido y aun superado á las esperanzas que en ella pudieron fundarse por la valiosa y eficaz cooperación que desde entonces presta aquel Cuerpo á la administración de justicia.

Dificultades de orden puramente económico han hecho imposible mejorar en toda España la situación de esos Auxiliares facultativos de los Tribunales, asignándoles dotación decorosa que fuera á un tiempo recompensa y estímulo de sus servicios, y únicamente el Cuerpo Médico forense de Madrid la obtuvo por el Real decreto de 31 de Marzo de 1863. A los demás no ha sido posible concederles otras ventajas que las que les ofrece el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 con la refundición de sus plazas y las modestamente retribuidas de las cárceles de partido y correccionales en el Cuerpo denominado de Médicos auxiliares de la administración de justicia y de la penitenciaría. La dotación señalada á los de Madrid, que en cierto modo los coloca en situación más ventajosa, responde á la mayor suma de trabajo que sobre ellos pesa, acrecentado considerablemente desde el establecimiento del juicio oral, y á la variedad de funciones que se ven obligados á desempeñar, ya

individualmente, ya como Corporación consultiva, carácter que les dió el Real decreto de 20 de Marzo de 1865.

No es llegado el momento de pensar en una organización definitiva y completa de tan interesante servicio, para colocarlo á la altura que en otras naciones alcanza; pero los adelantos obtenidos con las diferentes disposiciones hasta ahora dictadas, y con la creación de los Laboratorios de medicina legal, aconsejan persistir en este buen propósito y procurar, por lo menos, que los Médicos forenses de Madrid constituyan una Corporación consultiva especial para entender en todos aquellos asuntos que exijan más amplia y completa ilustración que la ordinaria, supliendo ó rectificando las deficiencias de la práctica, y ofreciendo á los Tribunales mayores y más seguras garantías en sus informes técnicos y profesionales.

Tal aspiración, sin embargo, no puede realizarse sin perfeccionar el actual procedimiento para el ingreso en el Cuerpo, insostenible después de publicado el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Admitida hasta ahora la elección en concurso como regla general para la provisión de las vacantes, cree el Ministro que suscribe por todo extremo conveniente, para mayor garantía de acierto, que la Sala de gobierno al formar la terna tenga presente el informe de la Corporación misma. Interesada ella más que nadie en mantener su propio prestigio, podrá con innegable competencia aquilatar el mérito profesional de los aspirantes y apreciar el valor de los servicios que hayan prestado, ya en funciones auxiliares de los Tribunales de justicia, ya en el ejercicio de su profesión.

Pero esta reforma interesante del libre concurso debe completarse con otro turno para la oposición, abriendo así paso á todas las aspiraciones y estimulando á la juventud estudiosa valioso elemento, del cual no cabe prescindir cuando se trata de organizar un Cuerpo que tiene en tan gran parte por base la competencia técnica. Establecidos así los dos turnos alternativos de ingreso, regularizándose el servicio médico forense y el de instituciones por medio de un reglamento de régimen interior que la misma Corporación proponga, y fijado su carácter consultivo por modo permanente y

bien definido, se habrá logrado en la capital de la monarquía una organización del servicio médico forense tan completa como la consiente el adelanto actual de nuestras reformas jurídicas y la situación económica del Estado.

Con el fundamento de estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1891.— Señora.—A. L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo Médico forense de Madrid constará de 10 individuos, dos para cada uno de los cinco Juzgados de instrucción, con el haber anual que les está asignado, ó el que en lo sucesivo se les señale en concepto de Auxiliares de la Administración de justicia en lo criminal, y con los derechos que les correspondan por los servicios que presten en los Juzgados municipales conforme al Arancel anejo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862. Deberán también auxiliar á los respectivos Juzgados de primera instancia en todos los asuntos que se sustancien de oficio, quedando para los demás en libertad de acción y sujetos como peritos á las prescripciones de las leyes.

Art. 2.º El Cuerpo Médico forense de Madrid, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Marzo de 1869, se considerará como Corporación consultiva en toda clase de asuntos médico-legales.

Art. 3.º Como tal Corporación consultiva se subdividirá para el mejor despacho de los asuntos en las tres secciones siguientes:

- Primera. De Medicina y Cirugía.
- Segunda. De Toxicología y Biología.
- Tercera. De Medicina mental y antropología. Cada Sección se compondrá de tres individuos, según la especial competencia respectiva. El Presidente del Cuerpo lo será de las tres Secciones, y tendrá en ellas voto de

calidad para dirimir los empates. Las Secciones formularán los dictámenes sobre los asuntos que les correspondan para someterlos á la deliberación de la Corporación en pleno.

Art. 4.º El Cuerpo Médico forense de esta Corte dependerá como hasta ahora del Ministerio de Gracia y Justicia, y funcionará á las inmediatas órdenes y bajo la vigilancia del Presidente y de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid.

Art. 5.º Cada bienio, en los quince primeros días del año judicial, la Corporación eligirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario.

Art. 6.º La misma Corporación redactará dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este decreto, un proyecto de reglamento para su régimen interior, que elevará el Presidente para su aprobación al Ministerio de Gracia y Justicia. Entre tanto seguirá rigiéndose por el actual reglamento de 14 de Abril de 1866.

Art. 7.º Las vacantes de Médicos forenses de los Juzgados de instrucción de Madrid se proveerán alternativamente por concurso y por oposición, una en cada turno. La primera vacante que ocurra después de la publicación del presente decreto se llenará por concurso.

Art. 8.º Para aspirar al concurso se requiere: ser español, de estado seglar; haber cumplido veinticinco años; ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía con título obtenido en Universidad costeada por el Estado; haber ejercido la profesión durante ocho años por lo menos; ser de buena conducta moral y profesional; no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 110 de la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 9.º El concurso para la provisión de las vacantes que correspondan á este turno, se anunciará en la *Gaceta de Madrid* por el Presidente de la Audiencia de esta Corte. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia, presentándolas con los documentos necesarios en el Juzgado de instrucción del distrito á que corresponda la vacante dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la *Gaceta*. El Juez de instrucción remitirá las solici-

tudes con los documentos al Presidente de la Audiencia.

Art. 10. La Sala de Gobierno de la Audiencia de Madrid, con vista de las solicitudes y documentos recibidos, pedirá informe al Cuerpo Médico forense y elevará al Ministerio de Gracia y Justicia propuesta en terna para la plaza de cuya provisión se trate, acompañando dicho informe y los expedientes personales de todos los aspirantes.

Art. 11. Las vacantes cuya provisión corresponda al turno de oposición, se anunciarán también por el Presidente de la Audiencia en la forma y términos que se exigen para el concurso en el art. 9.º de este decreto. Recibidas las instancias documentadas, el Presidente de la Audiencia las remitirá al del Tribunal de oposiciones, ante el cual han de practicarse los ejercicios que el reglamento determine.

Art. 12. Formarán el Tribunal de oposiciones á las plazas de Médicos forenses de Madrid: un Magistrado de la Audiencia de Madrid, designado por el Ministro de Gracia y Justicia; un individuo de la Real Academia de Medicina, nombrado por la propia Academia; el Catedrático de la asignatura de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Madrid, y dos Médicos forenses de Madrid designados por el Ministro á propuesta del Cuerpo. La Presidencia corresponderá al Magistrado de la Audiencia de Madrid, y el más moderno de los Vocales forenses desempeñará las funciones de Secretario. El Tribunal, juzgando los ejercicios, elevará al Ministerio, también en forma de terna, su propuesta.

Art. 13. El Cuerpo Médico forense de Madrid formulará á la mayor brevedad posible el proyecto de reglamento para las oposiciones.

Art. 14. Todos los individuos que formen este Cuerpo figurarán en un escalafón que se publicará en la *Gaceta*, comprendiéndose en él á los actuales propietarios por el orden de antigüedad en la posesión de sus cargos, y ocupando los que ingresen después, sea por oposición ó por concurso, los números inferiores, según la fecha en que se hubiesen posesionado.

Art. 15. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, el Ministro de Gracia y Justicia nombrará Médicos forenses sustitutos que reemplacen á los propietarios en ausencias y enfermedades. Su nombramiento se ajustará á las reglas establecidas para los concursos en los artículos 9.º y 10 de este decreto, y su número no podrá exceder del de propietarios.

Art. 16. Los servicios que presten los sustitutos durante cuatro años les servirán de mérito, á juicio del Cuerpo y de la Sala de gobierno, en los concursos para plazas en propiedad á que se refiere el art. 8.º

Art. 17. Los actuales Médicos forenses sustitutos continuarán en el desempeño de su cargo, sirviéndoles en iguales términos de mérito para los concursos los servicios que hayan prestado hasta la fecha del presente decreto.

Dado en Palacio á ventidós de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3835

Orden público.—Circulares
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guar-

— 2 —
dia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Idefonso Ortíz López, hijo de Domingo y de Isabel, natural y vecino de Estepona, soltero, de 37 años

de edad; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 5 de Noviembre de 1891.
—El Gobernador, Ramón de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3836

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando por duplicado en esta Delegación de mi cargo las relaciones de productos obtenidos durante el primer trimestre del actual año económico en las concesiones de que son propietarios, administradores ó arrendatarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radican	Producto en quintales métricos	Precio del quintal métrico — Ptas. Cs.
José Ferrando Solé ...	Jalapa	Plomo	Molá	110	12
José Molero	Ntra. Sra. de la Salud	Idem	Idem	12	12
Antonio Tomás Gabarró	María	Sulfato barita	Riudecañas	50	0'50

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción arriba citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además, que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 29 de Octubre de 1891.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 3837

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Debiendo girar visita en esta provincia á los establecimientos fabriles y demás comprendidos en las tarifas de la contribución de subsidio industrial el Sr. Ingeniero destinado para el nombrado servicio D. Angel Rodríguez, esta Delegación encarga á las Autoridades locales presten al referido Señor cuantos auxilios les reclame para el buen desempeño del servicio que le está encomendado.

Tarragona 4 de Noviembre de 1891.
—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 3838

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La falta de ingresos por cédulas personales en el mes próximo pasado, revela de una manera evidente la indiferencia con que los Ayuntamientos de la provincia, encargados de su expendición, miran tan importante servicio, y como quiera que por el tiempo transcurrido desde que se citó para recogerlas ha habido tiempo más que suficiente para efectuarlo, sin que la demora en su cumplimiento pueda refluir en perjuicio de los intereses del Estado, he creído oportuno, á fin de evitar que tal suceda, advertir á las citadas Corporaciones la necesidad de que ingresen en la primera quincena del corriente mes, el importe á que asciendan las expresadas cédulas; en la inteligencia que de no hacerlo así para fin de mes, se obligará á practicar una escrupulosa liquidación comprobando las que obran en su po-

der y que por negligencia ó apatía no se hayan hecho efectivas, al objeto de exigirles la consiguiente responsabilidad al pago de los valores que representen.

Tarragona 4 de Noviembre de 1891.
—El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 3839

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Formados los repartimientos de consumos y gastos de guardería rural y de defensa contra la filoxera para el actual ejercicio económico, estarán de manifiesto al público durante ocho días en la Secretaría de este Municipio, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Vilaseca 4 de Noviembre de 1891.
—El Alcalde, Antonio Dalmau.

Núm. 3840

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Terminado el repartimiento vecinal y filoxera para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones estimen justas.

Albiñana 3 de Noviembre de 1891.
—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 3841

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Confeccionado el reparto de consumos y cereales del corriente año de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se podrán presentar todas las reclamaciones que se crean convenientes.

Morell 3 de Noviembre de 1891.—
El Alcalde, Matias Monserrat.

Núm. 3842

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Confeccionado el repartimiento para cubrir los gastos que ocasionen la guardería rural de este término y los de la Comisión de defensa contra la filoxera, estará aquél de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, produciendo éstos dentro dicho término, las reclamaciones que contra el mismo sean procedentes.

Espluga 3 de Noviembre de 1891.
—El Alcalde, Pablo Farré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3843

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Hago saber: Que en la Junta general celebrada el día treinta y uno del próximo pasado Octubre, en méritos de los autos sobre quiebra de la razón social «P. Pagés y Compañía», fueron nombrados Síndicos primero, segundo y tercero de la misma respectivamente D. Luis Figueras Valls, Don Pedro Nogués Soler y D. Pedro Panasachs Salvany.

Lo que se hace público á los efectos legales, y á fin de que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda á la razón social quebrada.

Dado en Tarragona á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mi, Enrique Andreu.

Núm. 3844

Don Luis Lluís Dolz, Abogado, Juez municipal, Regente al Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido, por ascenso del propietario.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos seguidos por Francisca Espuny Cid, en la calidad de madre y representante legal de sus hijos María de la Asunción, María de la Cinta y Dolores Grau Espuny, contra María de la Cinta Guinovart Cid y otros, se saca por primera vez á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una heredad situada en el término municipal de esta ciudad y partida de Vinaxerop, de extensión cinco jornales y diez céntimos, medida del país, equivalentes á una hectárea once áreas y sesenta y nueve centiáreas, plantada de olivos y algarrobos, con la mitad de una casa de campo, de planta baja, construida dentro del mismo terreno; lindante al Norte y Sud con el resto de la finca de los herederos de D. Joaquín Espuny, Este con tierras de N. Potica y Oeste con Francisco Guinovart; de valor, según relación del perito D. Mateo Pérez Díaz, deducido el del dominio directo tenido á favor de D. Felipe Tallada Baiges y el mediano de Don Alfonso Guzmán de Villoria al censo de dos reales vellón por cada jornal, pagaderos en primero de Mayo, ochocientas cincuenta pesetas... 850 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día treinta del mes actual, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor. Que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en Tortosa á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Luis Lluís Dolz.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del actual año, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>						
Zamora.—La Granja á Villarín.	1. ^a	Peatón.	472'50			
Zaragoza.—Novallas.	1. ^a	Cartero.	200			
Idem.—Alagón	1. ^a	Idem.	250			
Idem.—Belchite á Puebla de Albortón.	1. ^a	Peatón.	500			
Idem.—Daroca á Villahermosa.	1. ^a	Idem.	590'62			
Idem.—Zuera á San Mateo do Gállego.	1. ^a	Idem.	250			
Idem.—Alhama á Calmarza.	1. ^a	Idem.	600			
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Audiencia de Cáceres.—Secretaría de gobierno.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000			
MINISTERIO DE HACIENDA						
Contribuciones directas de Zamora.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500			
Sección de recaudación de Huelva.	3. ^a	Aspirante tercero.	750			
Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.	3. ^a	Idem segundo.	1.000			
Archivo de Hacienda de Salamanca.	1. ^a	Mozo.	625			
Idem de Granada.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000			
Intervención de Hacienda de Santander.	3. ^a	Idem.	1.000			
Idem de Tarragona.	3. ^a	Idem.	1.000			
Idem de Navarra.	1. ^a	Idem primero.	1.250			
Idem de Barcelona.	1. ^a	Ordenanza.	625			
Ordenación de pagos de Fomento.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000			
Dirección general de Contribuciones indirectas.	3. ^a	Idem primero.	1.250			
Consumos de Almería.	3. ^a	Idem segundo.	1.000			
Aduana de Carril.	3. ^a	Aforador de los derechos.	1.000			
Idem de Ceuta.	3. ^a	Recaudador Depositario.	1.000		6.000	
Idem de Barcelona.	2. ^a	Pesador Mozo Portero.	750			
Dirección general del Tesoro público.	1. ^a	Mozo de faena.	750			
Administración de Loterías de segunda clase de Alayos (Baleares).	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000			
Idem de Primera clase, núm. 5. en Bilbao (Vizcaya).	1. ^a	Administrador.	Premio.		2.500	
Contribuciones directas de Jaén.	1. ^a	Idem.	Idem.		15.212	
Idem de Santander.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000			
Minas de Almadén (Ciudad Real).	3. ^a	Idem primero.	1.250			
	3. ^a	Auxiliar de Almacenes.	750			
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar en Zaragoza.	1. ^a	Alguacil.	600	Derechos arancelarios		
Jefatura de obras de Teruel.	3. ^a	Escribiente.	1.250			
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	730			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1. ^a	Idem.	730			
	1. ^a	Idem.	730			
	1. ^a	Idem.	730			
Ayuntamiento de Palma de Mallorca.	3. ^a	Escribiente undécimo de la Secretaría.	720			
		Sereno farolero.	240			
Idem de Mahón.	1. ^a	Idem.	240			
	1. ^a	Idem.	240			
	1. ^a	Idem.	240			
Idem de Artá.	1. ^a	Depositario de los fondos municipales.	200		3.000	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Pozuelo (Madrid).	1. ^a	Peón caminero de los caminos vecinales.	456'25			
		Guarda municipal.	365			
	3. ^a	Aspirante primero.	1.250			
	1. ^a	Agente de segunda clase.	1.000			
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito.	4. ^a	Idem.	1.000			
	4. ^a	Idem.	1.000			
	4. ^a	Idem.	1.000			
	4. ^a	Idem.	1.000			
	4. ^a	Idem.	1.000			
	4. ^a	Idem.	1.000			
Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid).	4. ^a	Alguacil Portero.	365			
Juzgado municipal de Maderuelo (Segovia).	2. ^a	Secretario.		Derechos arancelarios		
		Cabo.	2 ptas. diar.			
		Idem.	2 ptas. diar.			
		Idem.	2 ptas. diar.			
		Idem.	2 ptas. diar.			
		Idem.	2 ptas. diar.			
		Idem.	2 ptas. diar.			
Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Vigilante.	1'75 ps. diar.			
		Idem.	1'75 ps. diar.			
		Idem.	1'75 ps. diar.			

(*) Véase el Boletín oficial de ayer.

